



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 589 -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 23 de noviembre de 2022.-

VISTO:

La nota DGPE N° 94, de fecha 10 de noviembre de 2022, registrada como expediente SIMESE N° 142996/2022, a través de la cual el Directivo Responsable de la Implementación del MECIP, solicita la aprobación del Reglamento del Comité de Control Interno y su implementación y aplicación en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, aprobado por el Comité de Control Interno de la Institución por Acta N° 2, de fecha 07 de octubre de 2022, en el marco de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación..."

Que el Decreto N° 962/2008, modifica el Título VII del Decreto N° 8127/2000, Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación del Ley N° 1535/1999, De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera del estado (SIAF), en los siguientes términos: CAPÍTULO II – Modelos Estándar de Control Interno "Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto".

Que en virtud de la Resolución CGR N° 377/2018, la Contraloría General de la Republica dispone la Evaluación de la adopción de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, por parte de las Instituciones sujetas a su supervisión.

Que por Resolución AGPE N° 326/2019, la Auditoría General del Poder Ejecutivo adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, y aprueba la Matriz de Evaluación por Niveles de Madurez.



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 589.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 23 de noviembre de 2022.-

Que por Resolución S.G. N° 09, de fecha 22 de agosto de 2008, se adopta el Modelo de Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay-MECIP, y se disponen las medidas tendientes al inicio de su implementación al interior del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que por Resolución S.G. N° 1092, de fecha 16 de diciembre de 2021, se actualiza la organización de los Equipos de Trabajo responsables del diseño, implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en correspondencia con la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015.

Que la misma Resolución establece que el Comité de Control Interno es un Equipo directivo, consultivo y deliberativo del primer nivel de conducción; presidido por la Máxima Autoridad Institucional, e integrado por el Directivo Responsable de la Implementación del MECIP, los directivos responsables de los Viceministerios y de las áreas con jerarquía de Dirección General en directa dependencia de la Máxima Autoridad Institucional, conforme a la estructura organizacional vigente: Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud; Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social; Dirección General de Gabinete; Secretaría General; Dirección General de Planificación y Evaluación; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección General de Información Estratégica en Salud; Dirección General de Comunicación en Salud; Dirección General de Auditoría Interna; Dirección General de Asesoría Jurídica; Dirección General de Relaciones Internacionales.

Que por Resolución S.G. N° 404, de fecha 31 de agosto de 2022, se adopta la Norma de Requisitos Mínimos y la Matriz de Evaluación para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que es necesario contar con la validación y aprobación de con un Reglamento Interno del Comité de Control Interno para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Art. 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 589.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 23 de noviembre de 2022.-

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 1866, de fecha 14 de noviembre de 2022, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Control Interno para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual forma parte como anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS
MINISTRO

/sr



INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento surge de la necesidad de dotar de procedimientos que faciliten el funcionamiento ordenado y armónico del Comité de Control Interno, y de los Comités Auxiliares conformados de acuerdo a los componentes de control interno a ser desplegados según las prioridades establecidas por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y a la estructura de control propuesta en el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay-MECIP.

Se soporta en la siguiente base legal:

- ✓ Decreto N° 962/2008, modifica el Título VII del Decreto N° 8127/2000, Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación del Ley N° 1535/1999, De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera del estado (SIAF), en los siguientes términos: CAPÍTULO II – Modelos Estándar de Control Interno “Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto”.
- ✓ Resolución CGR N° 377/2016, Artículos 1º y 2º, la Contraloría General de la República adopta como marco de control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las instituciones sujetas a su supervisión, la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, e insta a las mismas a la adopción de la respectiva Norma.
- ✓ Resolución AGPE N° 326/2019, la Auditoría General del Poder Ejecutivo adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, y aprueba la Matriz de Evaluación por Niveles de Madurez.
- ✓ Resolución S.G. N° 1092, de fecha 16 de diciembre de 2021, se actualiza la organización de los Equipos de Trabajo responsables del diseño, implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en correspondencia con la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015.
- ✓ Resolución S.G. N° 404, de fecha 31 de agosto de 2022, se adopta la Norma de Requisitos Mínimos y la Matriz de Evaluación para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.





COMITÉ DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA.

Artículo 1º: El Comité de Control Interno es un órgano ejecutivo y deliberativo, integrado por la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y el equipo directivo designado por Resolución Ministerial, creado para establecer y fortalecer el Sistema de Control Interno de la Institución, cuyo funcionamiento se regirá por el presente Reglamento.

Será presidido por la Máxima Autoridad Institucional, cuya función inherente consistirá en tomar las decisiones que considere pertinente, apoyado en las sugerencias emanadas del Comité de Control Interno, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Nacional de la República y el Decreto N° 21.376/98; respectivamente.

DE LOS OBJETIVOS.

Artículo 2º: Son objetivos del Comité de Control Interno, los siguientes:

- a) Establecer un Sistema de Control Interno, eficaz y eficiente, en la Entidad;
- b) Velar por el funcionamiento del Sistema de Control Interno establecido;
- c) Coadyuvar al delineamiento y cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad, mediante la ejecución de actividades que establezcan y fortalezcan el Sistema de Control Interno;
- d) Asegurar la confiabilidad de la información institucional generada y el cumplimiento cabal de las disposiciones legales y reglamentarias;
- e) Asegurar que los estándares del MECIP se encuentren implementados a nivel institucional.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO.

Artículo 3º: Son funciones de Comité de Control Interno:

- a) Reunirse ordinariamente por lo menos cada dos meses, y extraordinariamente las veces que sean necesarias;
- b) Hacer cumplir el Reglamento Interno y las Resoluciones del Comité;





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP

- c) Establecer sobre la base del resultado del diagnóstico del Sistema de Control Interno de la Institución, las directrices y los lineamientos para la formulación del Plan de Trabajo.
- d) Validar el Plan de Trabajo, una vez introducidos los ajustes recomendados por la Auditoría Interna Institucional, y remitirlo al Directivo Responsable para su aprobación por parte de la Máxima Autoridad de la Institución;
- e) Validar las actuaciones de los Equipos de Trabajo, conformados en las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el marco de la implementación del MECIP, para su posterior remisión a la Máxima Autoridad de la entidad para su aprobación;
- f) Considerar y expedirse solamente sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día, el cual no incluirá Asuntos Varios;
- g) Dejar evidencia escrita de las sesiones del Comité de Control Interno, en la cual conste indefectiblemente la consideración del acta de la sesión anterior, del orden del día preestablecido, y las Resoluciones adoptadas;
- h) El/la titular de la Auditoría Interna Institucional ejercerá la función de Secretario/a Técnico/a del Comité, cuyo rol principal consiste en promover el control interno institucional, asesorar y apoyar a los directivos en el diseño e implementación del Modelo, y apoyar los procesos de capacitación inherentes;
- i) Otras que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Comité.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO.

Artículo 4º: Son deberes y obligaciones de los Miembros del Comité de Control Interno:

- a) Cumplir el reglamento interno y las Resoluciones del Comité de Control Interno;
- b) Cumplir en tiempo y forma, con las tareas encomendadas por el Comité de Control Interno, en el marco de los objetivos de este;
- c) Concurrir puntual y personalmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Interno, convocadas formalmente;
- d) Participar con voz y voto durante el desarrollo de las sesiones, y suscribir las actas respectivas;
- e) Designar a su suplente, por escrito y comunicar al Directivo Responsable, con antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión convocada formalmente, función que recaerá en el/la funcionario/a que ejerce el nivel jerárquico inmediato inferior, quien sólo actuará en casos de impedimentos insalvables del Titular, con las mismas atribuciones y obligaciones;



[Handwritten signature]



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP

- f) Solicitar por escrito la inclusión de puntos en el Orden del Día, con un plazo no mayor a 24 horas después de tomar conocimiento de la convocatoria de sesión ordinaria. No serán consideradas las solicitudes efectuadas con posterioridad;
- g) Sugerir por escrito, las modificaciones al Reglamento Interno;
- h) Otras que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Comité.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO.

Artículo 5°: El desarrollo de las sesiones se regulará por las siguientes cláusulas:

- a) El Comité de Control Interno sesionará con la frecuencia y forma establecida;
- b) El Comité de Control Interno se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, de no constituirse el quórum necesario, sesionará con cualquier número de miembros media hora después;
- c) Las sesiones serán convocadas en forma escrita por la Máxima Autoridad de la Entidad, por el Directivo Responsable de la Implementación, o por el Titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación, en ausencia de ambos, quien los sustituirá con las mismas funciones y atribuciones;
- d) La convocatoria a una sesión ordinaria será acompañada indefectiblemente, del orden del día y de las documentaciones correspondientes, con al menos 2 días hábiles de anticipación;
- e) El/la titular de la Auditoría Interna Institucional participará de las sesiones del Comité, con voz pero sin voto;
- f) Las resoluciones del Comité serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS COMITÉS AUXILIARES.

Artículo 6°: Constituidos por el Presidente y Miembros Titulares, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Sesionar mensualmente, y las veces que sean necesarias, conforme a las convocatorias realizadas formalmente por el Presidente del Comité;





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP

- b) En ausencia del Presidente, lo sustituirá el primer miembro titular con las mismas atribuciones de este;
- c) Reunirse válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y de no constituirse el quórum necesario, sesionará con cualquier número de miembros media hora después;
- d) Informar por escrito y con frecuencia bimestral al Comité de Control Interno, con respecto al avance del Plan de Diseño, Implementación, Mantenimiento y Sostenibilidad del Modelo, y otras inherentes al proceso;
- e) Las resoluciones del Comité serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes;
- f) Dejar evidencia escrita de las sesiones del Comité, en la cual conste indefectiblemente la consideración del acta de la sesión anterior, el orden del día y las resoluciones adoptadas;
- g) Sancionar a los miembros en caso de incurrir en conductas calificadas como faltas en el presente Reglamento;
- h) Otras, inherentes a las funciones del Comité.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LOS COMITÉS AUXILIARES.

Artículo 7º: Son funciones del Presidente de los Comités Auxiliares:

- a) Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Auxiliar;
- b) Articular las medidas tendientes a lograr un trabajo consensuado y de equipo entre los miembros del Comité y los diversos actores que participan en el despliegue de los estándares, orientadas al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
- c) Arbitrar los mecanismos para documentar las sesiones del Comité a través de Actas, y mantenerlas bajo su custodia;
- d) Arbitrar medios para el registro de asistencia a las sesiones y el resguardo de dicho documento;
- e) Coordinar con los actores del despliegue del Estándar, las acciones acordadas en el Comité;
- f) Ejercer el rol de nexo entre el Comité de Control Interno y el Comité que preside;
- g) Informar por escrito al Comité de Control Interno, las sanciones aplicadas a los miembros del Comité, conforme al presente Reglamento;
- h) Otras inherentes a sus funciones.





CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FALTAS.

Artículo 8°: Los miembros del Comité incurrirán en faltas en los siguientes casos:

- a) No concurren en forma reiterada y sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, convocadas formalmente;
- b) Desacaten las resoluciones o tareas encomendadas por el Comité de Control Interno o los Comités Auxiliares, respectivamente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PENALIDADES

Artículo 9°. Los miembros que incurran en las faltas establecidas en el presente Reglamento, serán pasibles de apercibimiento por escrito, el cual pasará a formar parte de su legajo personal.



INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento surge de la necesidad de dotar de procedimientos que faciliten el funcionamiento ordenado y armónico del Comité de Control Interno, y de los Comités Auxiliares conformados de acuerdo a los componentes de control interno a ser desplegados según las prioridades establecidas por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y a la estructura de control propuesta en el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay-MECIP.

Se soporta en la siguiente base legal:

- ✓ Decreto N° 962/2008, modifica el Título VII del Decreto N° 8127/2000, Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación del Ley N° 1535/1999, De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera del estado (SIAF), en los siguientes términos: CAPÍTULO II – Modelos Estándar de Control Interno “Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto”.
- ✓ Resolución CGR N° 377/2016, Artículos 1° y 2°, la Contraloría General de la República adopta como marco de control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las instituciones sujetas a su supervisión, la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, e insta a las mismas a la adopción de la respectiva Norma.
- ✓ Resolución AGPE N° 326/2019, la Auditoría General del Poder Ejecutivo adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, y aprueba la Matriz de Evaluación por Niveles de Madurez.
- ✓ Resolución S.G. N° 1092, de fecha 16 de diciembre de 2021, se actualiza la organización de los Equipos de Trabajo responsables del diseño, implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en correspondencia con la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015.
- ✓ Resolución S.G. N° 404, de fecha 31 de agosto de 2022, se adopta la Norma de Requisitos Mínimos y la Matriz de Evaluación para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.



INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento surge de la necesidad de dotar de procedimientos que faciliten el funcionamiento ordenado y armónico del Comité de Control Interno, y de los Comités Auxiliares conformados de acuerdo a los componentes de control interno a ser desplegados según las prioridades establecidas por las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y a la estructura de control propuesta en el Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay-MECIP.

Se soporta en la siguiente base legal:

- ✓ Decreto N° 962/2008, modifica el Título VII del Decreto N° 8127/2000, Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación del Ley N° 1535/1999, De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera del estado (SIAF), en los siguientes términos: CAPÍTULO II – Modelos Estándar de Control Interno “Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto”.
- ✓ Resolución CGR N° 377/2016, Artículos 1° y 2°, la Contraloría General de la República adopta como marco de control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las instituciones sujetas a su supervisión, la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, e insta a las mismas a la adopción de la respectiva Norma.
- ✓ Resolución AGPE N° 326/2019, la Auditoría General del Poder Ejecutivo adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, y aprueba la Matriz de Evaluación por Niveles de Madurez.
- ✓ Resolución S.G. N° 1092, de fecha 16 de diciembre de 2021, se actualiza la organización de los Equipos de Trabajo responsables del diseño, implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en correspondencia con la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015.
- ✓ Resolución S.G. N° 404, de fecha 31 de agosto de 2022, se adopta la Norma de Requisitos Mínimos y la Matriz de Evaluación para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay-MECIP: 2015, en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

